

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado "Loma de los Pasolines", sito en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de la empresa Piedras Naturales de Mosqueruela, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 12 de diciembre de 2017 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado "Loma de los Pasolines", en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de la empresa Piedras Naturales Mosqueruela, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 24 de septiembre de 2013 por la empresa Piedras Naturales Mosqueruela, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud fue cursada para el aprovechamiento de caliza sobre una superficie de 3,18 ha en la parcela 33 del polígono 100 del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, con la denominación de "Loma de los Pasolines", adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 13 de febrero de 2014 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental. Este estudio y el proyecto de restauración fueron presentados el 25 de noviembre de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 63 de fecha 1 de abril de 2015 y en el Diario de Teruel de 9 de abril de 2015.

Mediante Resolución de 19 de mayo de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 112 el día 13 de junio de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, incorporar un anexo al plan de restauración presentado debiendo incluir ciertos contenidos técnicos. Este anexo fue presentado el 14 de octubre de 2016 y el proyecto de explotación el 20 de septiembre de 2016.

Segundo.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 3 de marzo de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Mosqueruela sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia de que hasta la fecha éste haya sido emitido.

Tercero.- Con fecha 10 de julio de 2017 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 82.823,05 €.

Cuarto.- Con fecha 31 de octubre de 2017 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Piedras Naturales Mosqueruela, S.L., con C.I.F. B-44202422 y domicilio en Mosqueruela (Teruel), calle El Vall, nº 2, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Loma de los Pasolines", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en septiembre de 2016 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 2.392 m³.
- b) Utilización del producto: Ornamentación y construcción.
- c) Término municipal: Mosqueruela; polígono 100, parcela 33.
- d) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- e) Número de trabajadores: mínimo 2
- f) Vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 3,18 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

PTO	X	Y	PTO.	X	Y
1	721.799	4.476.386	7	722.148	4.476.506
2	721.881	4.476.364	8	722.014	4.476.517
3	721.954	4.476.382	9	722.025	4.476.487
4	722.106	4.476.439	10	721.926	4.476.488
5	722.147	4.476.463	11	721.885	4.476.492
6	722.173	4.476.493	12	721.848	4.476.465

Las paralizaciones de labores superiores a dos años deberán llevar aparejadas labores de restauración temporal o definitiva de la zona abandonada.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Deberá señalizarse el perímetro de la explotación con carteles dispuestos cada 50 metros, advirtiendo el peligro, a fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación. Se cortarán debidamente los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2014 y su anexo de mayo de 2016, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 10 de julio de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

- El ámbito territorial del presente informe, en el que quedan inscritas todas las labores de explotación y cualquier otra superficie a afectar, queda delimitado por el perímetro definido en el plan de restauración mediante coordenadas UTM referidas al Datum ETRS89, huso 30, reflejadas en el apartado primero de esta Resolución.
- Serán de aplicación las medidas presentes en el plan de restauración, siempre y cuando no sean contradictorias con la declaración de impacto ambiental previa y con las señaladas en este condicionado.
- De acuerdo con el condicionado Cuarto de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, no podrá comenzarse la explotación sin que antes estén plenamente rehabilitados todos los terrenos afectados directa o indirectamente por las labores mineras en la cantera "Perera" nº 295, en la parcela 33 del polígono 100 del catastro de rústica del término municipal de Mosqueruela. Dichas labores de restauración se acometerán siguiendo las pautas y procedimientos descritos en el plan de restauración de la explotación "Loma de los Pasolines", así como en los precisados en el presente informe.
- Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que pudieran considerarse integrantes del patrimonio cultural aragonés, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).
- Se seguirá un ciclo anual de retirada de la tierra vegetal de la fase a explotar, relleno con el estéril de la fase en curso y restauración de la fase anterior, de modo que el hueco operativo no supere nunca los 3.000 m² de superficie y no existan terrenos de fases anteriores de explotación sin rehabilitar o sin haberse iniciado los trabajos de rehabilitación.
- La retirada del perfil edáfico se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los diferentes horizontes, de existir, para su restitución en las labores de rehabilitación de los suelos en el mismo orden. Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero. Preferentemente se realizará la transferencia directa de las superficies de decapado a las de rehabilitación, sin realizar acopios intermedios. En caso de ser necesario el acopio para las primeras fases de explotación, éste será de un máximo de 1,2 m de altura.

- El relleno del hueco de explotación con el estéril se realizará en tongadas de 0,5 m de espesor máximo, compactándolas con el fin de evitar excesivos huecos que impidan o dificulten el enraizamiento del arbolado y la retención del agua edáfica. En el caso de que no exista suficiente estéril para el relleno total hasta la cota inicial, se perfilarán los taludes de enlace con el terreno adyacente mediante pendientes de un máximo de 20º, susceptibles de ser revegetadas mediante métodos convencionales. La morfología final deberá ser suavizada evitando formas regulares y aristas rectilíneas.
- La restauración de los terrenos deberá seguir la siguiente pauta:
 - Aporte de una capa de tierra vegetal, de un mínimo de 10 cm de espesor (en caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original).
 - Enmienda orgánica con un mínimo de 2.000 kg/ha de compost o estiércol maduro (no es necesaria si el suelo se transfiere directamente de las superficies de decapado a las de rehabilitación, sin sufrir un acopio intermedio).
 - Laboreo superficial (paso de gradas o cultivador a escasa profundidad, no mayor que el espesor del suelo aportado).
 - Siembra a voleo de semillas de centeno, con una dosis de 300 kg/ha de acuerdo con el plan de restauración. Se pueden incorporar semillas de especies naturales de herbáceas y matorral presentes en el entorno, así como de pino albar (*Pinus sylvestris*).
 - Rastrillado manual o mecánico para enterrar someramente las semillas y protegerlas, así como paso de rulo agrícola en el caso de suelos sueltos.
 - Plantación, con apertura manual de hoyos o con maquinaria ligera (nunca apertura de líneas de plantación con rejón), de 500 pies/ha de enebro común (*Juniperus communis*), erizón (*Erinacea anthyllis*) y espliego (*Lavandula latifolia*) en proporciones similares. El hoyo de plantación será de unas dimensiones mínimas de 30×30×30 cm, se rellenará con tierra vegetal mezclada con compost o estiércol maduro, se realizará una pequeña cuenca alrededor para recogida de las aguas y se efectuará un primer riego de plantación.
- Tras la explotación y restauración se eliminará todo tipo de accesos y viales creados, restaurando su superficie siguiendo las directrices del plan de restauración.
- Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores u otras).
- Para el tránsito minero por el Monte de Utilidad Pública nº 193 “El Estanque o Loma del Milano” y por la Vía Pecuaria “Cañada de Villafranca a la Sierra de Gúdar”, se deberá presentar en el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel declaración responsable en la forma que está prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de 15 días (hábiles) al inicio de la actividad.
- Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos u otras enmiendas), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

- Se establece una fianza de ochenta y dos mil ochocientos veintitrés euros con cinco céntimos (82.823,05 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 112, de 13 de junio de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

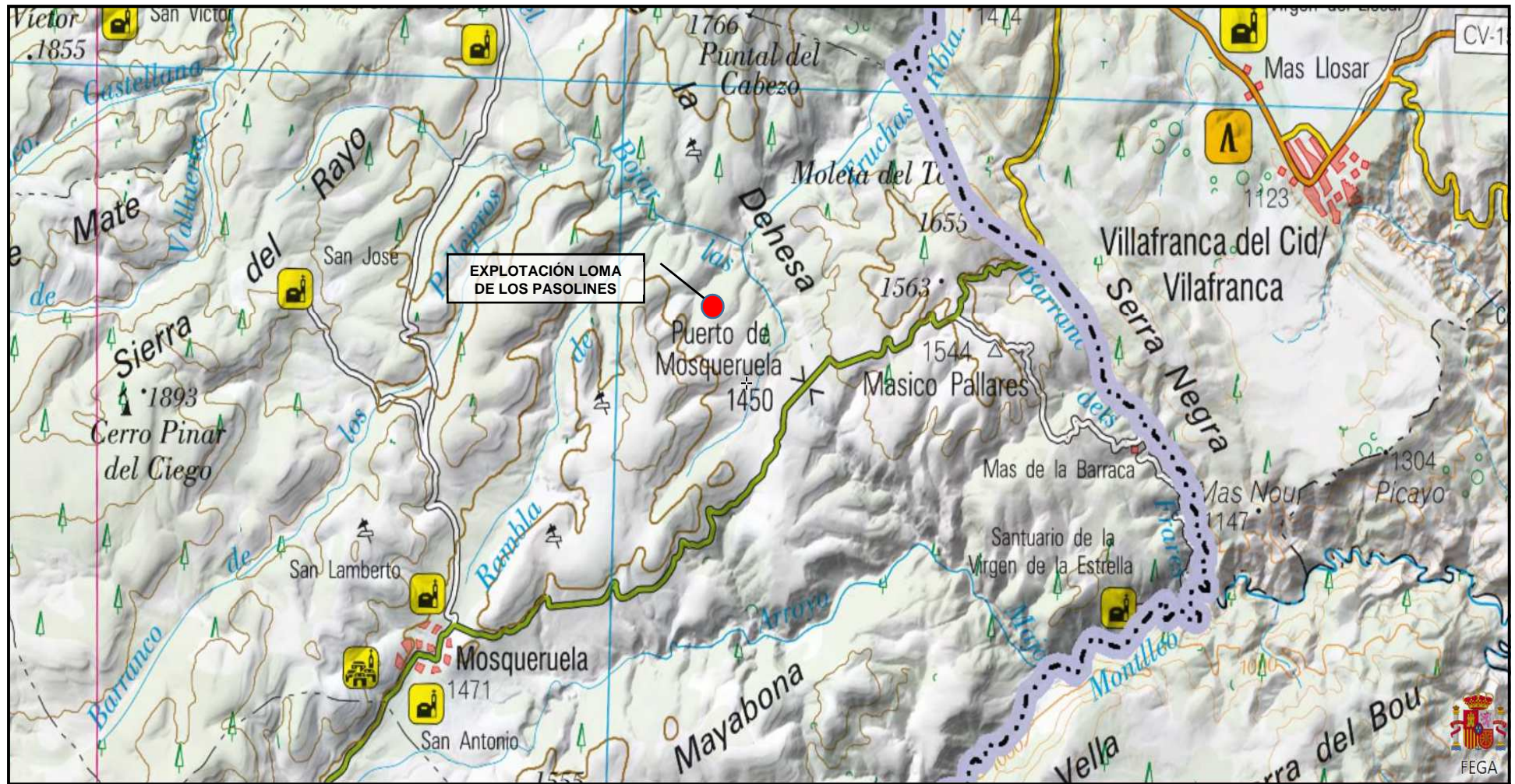
Zaragoza, 20 de diciembre de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero




JAUME SIRVENT MIRA

**EXPLOTACIÓN DE CALIZA “LOMA DE LOS PASOLINES”
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de julio de 2017.
Informe sobre el plan de restauración para la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A, losa caliza, en la cantera denominada "Loma de los Pasolines", en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovida por Piedras Naturales de Mosqueruela, S.L. (Expediente INAGA 440201/64/2015/08478).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), con entrada en este instituto el 14 de agosto de 2015, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A, losa caliza, en la cantera denominada "Loma de los Pasolines", en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovida por Piedras Naturales de Mosqueruela, S.L., junto con copia de documentación sobre el trámite de información y participación pública, para continuar con la tramitación correspondiente. Tras requerimiento practicado por este instituto, el 9 de noviembre de 2016 se recibe un anexo al plan de restauración y proyecto de explotación de fecha 19 de agosto 2016, junto con copia de otra documentación administrativa.

Asimismo, el presente informe se redacta en aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido, sus antecedentes y realizada visita a la zona, se comprueba que:

Antecedentes

El proyecto de aprovechamiento de recursos de la sección A, losa caliza, objeto del presente plan de restauración ha sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, del cual se ha formulado una declaración de impacto ambiental (DIA), mediante Resolución de 19 de mayo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 112, de fecha 13 de junio de 2016. En el condicionado ambiental de la DIA se hace referencia a determinados requisitos que debe cumplir el plan de restauración (condicionado Quinto, que también hace referencia a los condicionados Tercero y Cuarto). En concreto, se prescribe que se debe presentar un anexo al plan de restauración que contenga:

- El cumplimiento de la resolución correspondiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural (referencia al condicionado Tercero).
- Condiciones de los terrenos afectados, directa o indirectamente, por la explotación "Perera" nº 295 y medidas y costes necesarios para finalizar los trabajos de rehabilitación de los mismos (restauración plena, de acuerdo con el condicionado Cuarto).
- Adaptación de la explotación a una minería de transferencia.
- Identificación de todas las labores necesarias de preparación del suelo y para la revegetación del terreno, con presupuestos que incorporen todas las medidas señaladas.

Descripción del medio

Situación y fisiografía: El proyecto se encuentra ubicado al noreste de la loma del Milano, entre

ésta y el barranco de los Lores, a cotas comprendidas aproximadamente entre 1.390 y 1.435 m.s.n.m. La zona drena a través de un barranco menor hacia el barranco de los Lores, el cual, tras escasos metros desemboca en la rambla de las Truchas (cuenca hidrográfica del Ebro). El relieve se caracteriza por estar formado por lomas suaves, delimitadas por barrancos de laderas ligeramente abruptas. La cuenca visual es amplia, pero la accesibilidad visual es baja al no divisarse la zona desde poblaciones o vías de comunicación que puedan concentrar un mayor número de observadores potenciales.

En el entorno próximo existen varias áreas de extracción de losa inactivas y rehabilitadas con distinto éxito. Más concretamente, en un radio de 500 m alrededor de los límites de la actuación proyectada se distinguen 6 áreas afectadas por anteriores actividades extractivas de losa relacionadas con la antigua explotación "Perera" nº 295, que fue otorgada al mismo promotor. Estas áreas suponen una afección de unas 4,32 ha, las cuales habrían involucrado, en mayor o menor medida, a Hábitats de Interés Comunitario dentro de un espacio incluido en la Red Natura 2000.

Edafología: Los suelos están constituidos por un horizonte A de 0 a 20 cm de espesor (media de unos 10 cm), de color marrón, textura normalmente franco-arcillosa, con bastante predregosidad superficial y estructura masiva o pulverulenta. Este horizonte reposa directamente sobre el horizonte C.

Vegetación y usos del suelo: Los usos del suelo en el entorno del proyecto de explotación son forestal y ganadero en régimen extensivo. En la zona de explotación y entorno más cercano están presentes de modo discontinuo las asociaciones vegetales inventariadas como Hábitat de Interés Comunitario de código UE 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" y 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos". La zona de explotación se encuentra ocupada por pastos con abundante enebro (*Juniperus communis*) y pies dispersos de pino albar (*Pinus sylvestris*). En el estrato inferior se encuentra, entre otras especies, erizón (*Erinacea anthyllis*), espliego (*Lavandula latifolia*), *Potentilla cinerea* y *Festuca hystrix*. La zona prevista para la explotación es hábitat potencial y de probable presencia de *Thymus leptophyllus* subsp. *Paui*, especie incluida en el anexo IV, "Especies de flora de interés especial", del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Catalogación del medio: La zona se queda dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo. Toda el área de explotación se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000, Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar". El municipio de Mosqueruela se encuentra incluido en el Parque Cultural del Maestrazgo de acuerdo al Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo. El camino actual que da acceso a la zona de explotación transcurre por Monte de Utilidad Pública nº 193 "El Estanque o Loma del Milano", cuyo titular es el Ayuntamiento de Mosqueruela. No consta afección por la explotación a vías pecuarias catalogadas, no obstante para acceder a la explotación es preciso transitar en un tramo por camino coincidente con la Vía Pecuaria "Cañada de Villafranca a la Sierra de Gúdar".

Características del plan de restauración

La parcela afectada por el proyecto de explotación es parte de la número 33, del polígono 100, del catastro de rústica del término municipal de Mosqueruela (Teruel). Las coordenadas UTM referidas al datum ETRS89, huso 30, de los vértices singulares del perímetro de explotación, son las siguientes:

Punto	X UTM	Y UTM
1	721.799	4.476.386
2	721.881	4.476.354
3	721.954	4.476.382
4	722.106	4.476.439
5	722.147	4.476.463
6	722.173	4.476.493
7	722.148	4.476.506
8	722.014	4.476.517
9	722.025	4.476.487
10	721.926	4.476.488
11	721.885	4.476.492
12	721.848	4.476.465

Este perímetro encierra una superficie de 31.894 m².

La actuación consiste en la extracción a cielo abierto de la losa con remoción del material mediante medios mecánicos (pala retroexcavadora y mixta-cargadora), selección, paletizado de modo manual y con transporte final mediante camiones hasta taller ubicado en el núcleo de Mosqueruela. El frente de la explotación se proyecta en banco único de 2,5 m de altura media y 3,5 m máxima, pendiente máxima de 85º y una longitud de banco de unos 30 m. La explotación se proyecta empleando minería de transferencia para lo que se prevén 10 fases anuales de 3.000 m² extensión afectando así a una superficie total de 3,0 ha. El volumen de material a extraer será de 30.000 m³ por 2,5 m de profundidad media y un aprovechamiento del 30 %, dando así 22.500 m³. El ritmo de producción previsto es de unos 2.250 m³/año por lo que se estiman 10 años de vida de la explotación, estando supeditado a las necesidades de mercado. En cada fase se contempla la retirada previa de la tierra vegetal y su acopio en cordones de 1,2 m o 3 m de altura máxima, según diferentes partes del plan de restauración, dentro de los límites de la explotación. Posteriormente se efectúa la remoción de la caliza para la extracción de las losas, creando escombreras siempre interiores y temporales. La explotación comienza en la parte oriental de la superficie, en la zona de menor cota; las fases anuales avanzan hacia el oeste, con un hueco operativo máximo de 3.000 m². El extremo oeste de la superficie de explotación se destina a acopios.

Se indica la necesidad de 6 trabajadores en un turno de 8 horas para atender el ritmo previsto. Con respecto a las infraestructuras necesarias se señala que no se precisa de ningún tipo de instalaciones. El acceso hasta la parcela en la que se ubica la explotación se realiza por caminos existentes. Sin embargo, no existen caminos internos dentro de la parcela que lleven al área de explotación y los que lo hacen a través de otras parcelas son caminos estrechos o simples rodadas.

Se incluye un estudio económico con apartados de mediciones, precios, precios por partidas, etc... Estos apartados son modificados en el anexo al plan de restauración. Al final se obtienen los presupuestos por fases, tanto de ejecución material, como de ejecución por contrata. El presupuesto total de ejecución por contrata asciende a 20.045,15 €. El promotor propone un aval de 2.004,52 € para cada una de las 10 fases de la explotación.

Consideraciones acerca de la documentación presentada y restauración proyectada

Plan de restauración y estudio de impacto ambiental presentados en volúmenes separados en formato papel y digital, realizados por el Ingeniero Técnico Forestal (col. nº 3.474) D. Manuel Company Navarro y fechados en octubre de 2014 y junio de 2014, respectivamente. También se

incluye al expediente un anexo al plan de restauración y un proyecto de explotación de fecha 19 de agosto de 2016, presentados como contestación a requerimiento practicado por el INAGA. El anexo al plan de restauración, redactado por D. Manuel Company Navarro, se encuentra sin firmar; el nuevo proyecto de explotación se encuentra firmado en la copia digital por la Ingeniera Técnica de Minas (col. nº 428 de Aragón) Dña. Andrea Rubio González, pero no en la copia de papel. El plan de restauración sigue el guión establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien no se ajusta adecuadamente a la estructura señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

El estudio del medio adolece de falta de detalle en algunos aspectos como edafología, la vegetación, fauna o paisaje.

De manera genérica las medidas preventivas y correctoras que se indican son adecuadas, así como el programa de rehabilitación. No obstante, no queda suficientemente definida la geometría final de la explotación una vez rehabilitada. En cuanto a las especies a plantar, el pino albar se regenera bien a partir de las semillas aportadas por los ejemplares del entorno y no es necesario realizar un gran esfuerzo en su introducción y la sabina rastrera no está presente en la zona.

En el estudio económico no se ha tenido en cuenta ninguna partida específica para el relleno o remodelación topográfica del hueco de explotación. Por otra parte, el presupuesto no contempla las labores de restauración de las aproximadamente 4 ha de la explotación "Perera" nº 295, que se deben acometer antes del inicio de la explotación actual, de acuerdo con los condicionados Cuarto y Quinto de la DIA.

En el programa de vigilancia ambiental se establecen sus objetivos y una serie de controles periódicos. Se establece su vigencia hasta dos años después de terminada la rehabilitación. También se hace una referencia a las memorias anuales del plan de restauración y a los planos a incorporar en los planes anuales de labores, lo cual es acorde con el artículo 3º, punto 5 del Decreto 98/1994, sobre el contenido del plan de seguimiento.

Con respecto al cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, el guión seguido en la redacción del plan de restauración se ajusta más al definido en el Decreto 98/1994, de 26 de Abril. No se incluye un plan de gestión de residuos como tal, pero a lo largo del plan de restauración se van exponiendo sus líneas generales.

Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo y la entregada por el promotor. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración para la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A, losa caliza, en la cantera denominada "Loma de los Pasolines", en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovida por Piedras Naturales de Mosqueruela, S.L., cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Ámbito territorial

1. El ámbito territorial del presente informe, en el que quedan inscritas todas las labores de explotación y cualquier otra superficie a afectar, queda delimitado por el perímetro definido

en el plan de restauración mediante coordenadas UTM referidas al dátum ETRS89, huso 30, que se relacionan a continuación:

Punto	X UTM	Y UTM
1	721.799	4.476.386
2	721.881	4.476.354
3	721.954	4.476.382
4	722.106	4.476.439
5	722.147	4.476.463
6	722.173	4.476.493
7	722.148	4.476.506
8	722.014	4.476.517
9	722.025	4.476.487
10	721.926	4.476.488
11	721.885	4.476.492
12	721.848	4.476.465

Condiciones generales durante la explotación

2. Serán de aplicación las medidas presentes en el plan de restauración, siempre y cuando no sean contradictorias con la declaración de impacto ambiental previa y con las señaladas en el presente condicionado.
3. De acuerdo con el condicionado Cuarto de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, no podrá comenzarse la explotación sin que antes estén plenamente rehabilitados todos los terrenos afectados directa o indirectamente por las labores mineras en la cantera "Perera" nº 295, en la parcela 33 del polígono 100 del catastro de rústica del término municipal de Mosqueruela. Dichas labores de restauración se acometerán siguiendo las pautas y procedimientos descritos en el plan de restauración de la explotación "Loma de los Pasolines", así como en los precisados en el presente informe.
4. Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que pudieran considerarse integrantes del patrimonio cultural aragonés, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).
5. Se seguirá un ciclo anual de retirada de la tierra vegetal de la fase a explotar, relleno con el estéril de la fase en curso y restauración de la fase anterior, de modo que el hueco operativo no supere nunca los 3.000 m² de superficie y no existan terrenos de fases anteriores de explotación sin rehabilitar o sin haberse iniciado los trabajos de rehabilitación.
6. La retirada del perfil edáfico se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los diferentes horizontes, de existir, para su restitución en las labores de rehabilitación de los suelos en el mismo orden. Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero. Preferentemente se realizará la transferencia directa de las superficies de decapado a las de rehabilitación, sin realizar acopios

intermedios. En caso de ser necesario el acopio para las primeras fases de explotación, éste será de un máximo de 1,2 m de altura.

Condiciones durante la restauración

7. El relleno del hueco de explotación con el estéril se realizará en tongadas de 0,5 m de espesor máximo, compactándolas con el fin de evitar excesivos huecos que impidan o dificulten el enraizamiento del arbolado y la retención del agua edáfica. En el caso de que no exista suficiente estéril para el relleno total hasta la cota inicial, se perfilarán los taludes de enlace con el terreno adyacente mediante pendientes de un máximo de 20º, susceptibles de ser revegetadas mediante métodos convencionales. La morfología final deberá ser suavizada evitando formas regulares y aristas rectilíneas.
8. La restauración de los terrenos deberá seguir la siguiente pauta:
 - Aporte de una capa de tierra vegetal, de un mínimo de 10 cm de espesor (en caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original).
 - Enmienda orgánica con un mínimo de 2.000 kg/ha de compost o estiércol maduro (no es necesaria si el suelo se transfiere directamente de las superficies de decapado a las de rehabilitación, sin sufrir un acopio intermedio).
 - Laboreo superficial (paso de gradas o cultivador a escasa profundidad, no mayor que el espesor del suelo aportado).
 - Siembra a voleo de semillas de centeno, con una dosis de 300 kg/ha de acuerdo con el plan de restauración. Se pueden incorporar semillas de especies naturales de herbáceas y matorral presentes en el entorno, así como de pino albar (*Pinus sylvestris*).
 - Rastrillado manual o mecánico para enterrar someramente las semillas y protegerlas, así como paso de rulo agrícola en el caso de suelos sueltos.
 - Plantación, con apertura manual de hoyos o con maquinaria ligera (nunca apertura de líneas de plantación con rejón), de 500 pies/ha de enebro común (*Juniperus communis*), erizón (*Erinacea anthyllis*) y espliego (*Lavandula latifolia*) en proporciones similares. El hoyo de plantación será de unas dimensiones mínimas de 30x30x30 cm, se rellenará con tierra vegetal mezclada con compost o estiércol maduro, se realizará una pequeña cuenca alrededor para recogida de las aguas y se efectuará un primer riego de plantación.
9. Tras la explotación y restauración se eliminará todo tipo de accesos y viales creados, restaurando su superficie siguiendo las directrices del plan de restauración.
10. Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores u otras).

Condiciones sobre el dominio público pecuario y forestal

11. Para el tránsito minero por el Monte de Utilidad Pública nº 193 "El Estanque o Loma del Milano" y por la Vía Pecuaría "Cañada de Villafranca a la Sierra de Gúdar", se deberá presentar en el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel declaración responsable en la forma que está prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de 15 días (hábiles) al inicio de la actividad.

Seguimiento y vigilancia

12. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos u otras enmiendas), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

Formalización de la fianza

13. Se establece una fianza de ochenta y dos mil ochocientos veintitrés euros con cinco céntimos (82.823,05 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVAS-90SXN-0B9BD-EDREG



En Zaragoza, a 10 de Julio de 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.